



XVII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

"2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

"2025, AÑO DEL PADRE FRANCISCO EUSEBIO KINO"

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA Y AFROMEXICANA"

DIPUTADA MARÍA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PRESENTE

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos** de esta XVII Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 36 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur**, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Esta **Comisión**, con fundamento en los artículos 46 fracción XII, 115 primer párrafo, 116 primer párrafo y 117, todos de la Ley que regula la organización y funcionamiento del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur somete a consideración del Pleno el presente dictamen con proyecto de decreto a través del cual se reforma el artículo 36 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur.

Para dar mayor claridad y sencillez expositiva al documento que hoy se presenta ante esta Soberanía Popular, este órgano dictaminador lo ha estructurado en **4 diversos apartados**, los cuales, atendiendo a su propósito específico se explican por sí mismos y se describen de la siguiente manera:

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE DICTAMINACIÓN;

II. CONTENIDO GENERAL DE LA INICIATIVA;

III. PROCESO DE ANÁLISIS Y SENTIDO DEL DICTAMEN; y

IV. TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO DEL PROYECTO DE DECRETO.



COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforma el artículo 36 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur.

XVII LEGISLATURA

Una vez materializado el turno y bajo la estructura de trabajo señalada líneas arriba, la **Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos** procede a emitir el dictamen de referencia, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE DICTAMINACIÓN

ÚNICO. En sesión pública ordinaria celebrada el día **Martes 02 de Diciembre** del año en curso, se presentó ante el Pleno de esta Soberanía Popular la iniciativa con proyecto de decreto descrita líneas arriba, misma que conforme a las disposiciones conducentes de nuestra normatividad parlamentaria fue turnada en la misma sesión a esta **Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos** con el objeto de proceder a su revisión, análisis, estudio y posterior emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO GENERAL DE LA INICIATIVA

En la parte expositiva de su planteamiento el Gobernador del Estado señala:

“El día 20 de diciembre de 1989, fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el Tomo XVI, No. 37, Decreto No. 744, en el que se publicó la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, y se fijó la tasa del Impuesto Sobre Nóminas al 4%, siendo objeto de ese impuesto, la realización y el pago en efectivo y/o en especie por concepto de remuneraciones, al trabajo personal prestado bajo la subordinación de un patrón dentro del territorio del Estado.

Posteriormente, el día 28 de febrero de 2006, fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el Decreto No. 1611, del Tomo XXXIII, No. 11, en el que se reformó el artículo 36, y se derogaron diversos capítulos de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, en el que se determinó que el Impuesto Sobre Nóminas se causaría, liquidaría y pagaría a razón del 2.5%; desde dicha fecha no se ha generado modificación alguna.

A nivel Estatal, uno de los impuestos más importantes por su recaudación, es el Impuesto Sobre Nóminas, en los que oscilan a nivel Nacional las tasas desde el 2% al 4%, teniendo como una media de un 3%, sin embargo, en la Entidad, se encuentra actualmente en 2.5%.

El Impuesto Sobre Nóminas (ISN), se aplica a los pagos efectuados en efectivo, servicios o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal prestado bajo la subordinación y dependencia de un patrón. Asimismo, se aplica a todo tipo de patrón, sea persona física, moral, que tenga título de patrón y que erogue determinado



COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforma el artículo 36 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur.

XVII LEGISLATURA

numerario por los conceptos a que se refiere la propia Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, en su artículo 33.

Como se menciona, actualmente el Impuesto Sobre Nóminas se paga a una tasa del 2.5% sobre la base que señala el artículo 35 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, colocando al Estado entre uno de los cinco Estados con la tasa más baja para este Impuesto, mientras que la mayoría de las Entidades Federativas, señalan en sus legislaciones una tasa del 3%.

Para que el Estado pueda cumplir con sus fines requiere de recursos, los cuales en su mayoría se originan en la potestad tributaria que otorga la constitución, y para que la economía Estatal sea fuerte, es necesario que esos gastos se afronten con recursos propios, es decir, no recurrir al endeudamiento.

Actualmente la tasa que las legislaciones la mayoría de los Estados de la República Mexicana establecen como tasa del Impuesto Sobre Nóminas al 3%. Con lo antes comentado, el Impuesto Sobre Nóminas como significativa fuente de ingreso propio, fortalece de una manera muy importante la capacidad para financiar los servicios que prestan tanto el Estado de Baja California Sur, como sus Municipios, ya que estos participan de dichos ingresos a través del Fideicomiso de Obras de Infraestructura Social.

Aunado a lo anterior, el Gobierno del Estado de Baja California Sur, se encuentra comprometido con una política tributaria efectiva, de inclusión social, que promueve un desarrollo económico sustentable, y fomenta el fortalecimiento de los ingresos tributarios del Estado; así como el sostenimiento de las finanzas públicas sanas, y al mismo tiempo comprometido con el otorgamiento de servicios públicos oportunos y eficaces, que sin el compromiso de los mismos contribuyentes, ello resultaría imposible.

Por ello, una reforma fiscal es fundamental para el fortalecimiento de la hacienda pública, que el Estado obtenga recursos que faciliten la realización de más y mejores acciones, que sirvan para un impulso de un correcto desarrollo social, teniendo como objeto que la presente reforma lograría incrementar ingresos a la Entidad para beneficio de la ciudadanía.

La presente propuesta cuenta con estimación de impacto presupuestal, emitida por la Dirección de Política y Control Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, en términos del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios.



XVII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforma el artículo 36 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur.

III. PROCESO DE ANALISIS Y SENTIDO DEL DICTAMEN

En el contexto del análisis de la propuesta sometida a estudio, esta comisión de dictamen realizó un ejercicio de derecho comparado interno respecto de la tasa de cobro en otras entidades federativas del país, encontrando que en 22 de estas la tasa de cobro es del 3%, entre las que se incluyen Querétaro, Jalisco, Estado de México, Durango, Yucatán, Tamaulipas, Nuevo León, Chihuahua, Guanajuato, Campeche, Tlaxcala y Sonora.

Así mismo, de las 32 entidades federativas solo en cinco de ellas la tasa de cobro es menor al promedio nacional, entre las que desde luego se incluye a Baja California Sur.

En este sentido, esta comisión de dictamen coincide con el iniciador en la necesidad homologar al promedio nacional la tasa de cobro del impuesto sobre nóminas, reiterando que al mismo tiempo está medida permitirá incrementar a partir del 2026 los recursos que se destinarán a los Fideicomisos de Obras de Infraestructura Social constituidos en cada municipio, así como los recursos que se transfieren directamente a los Ayuntamientos para ser utilizados en obras de infraestructura.

En relación a lo dispuesto en el artículo 16 párrafos primero y segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 16 párrafos tercero y cuarto de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, la reforma planteada no genera costo para su implementación razón por la cual el Gobierno del Estado determinó que es presupuestalmente viable de acuerdo con la estimación de impacto presupuestario emitida por la Licenciada Bertha Alicia Olvera Palazuelos Directora de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

IV. TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO DEL PROYECTO DE DECRETO

Por todo lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos en esta XVII Legislatura, sometemos a consideración del Pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



XVII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 36 de la **Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 36. Este impuesto se causará, liquidará y pagará en razón del 3% sobre el monto total de los pagos a que se refiere el artículo anterior, efectuados durante el mes calendario anterior a la fecha en que se realice el pago, aun cuando no exceda del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2026, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, realizará la adecuación y armonización de las disposiciones jurídicas de carácter administrativo que guarden relación con la materia del presente Decreto, incluso los contratos de fideicomisos de administración y fuente de pago para obras de infraestructura social, constituidos en cada municipio.

TERCERO. Se derogan las disposiciones normativas que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en la Sala de Comisiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 11 días del mes de Diciembre del año 2025.

ATENTAMENTE
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DIPUTADA GUADALUPE VAZQUEZ JACINTO
PRESIDENTA

DIPUTADA KARINA OLIVAS PARRA



XVII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

**DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA
CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR.**

SECRETARIA

**DIPUTADO EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO
SECRETARIO**